AÑO 2021

Nº 498/97

SMD
21-7

Registro de la Propiedad

Número Tres

de

Torrent

REGISTRADORA
DOÑA MARIA CONSUELO RIBERA PONT

CERTIFICACIÓN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD TORRENT 3
Entrada Nº: 4289 DE: 2.021
Presentado el día: 05/07/2021 a las 13:56
Asiento Nº : 498 Diario: 97
Caducidad: 28/09/2021
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6
Juicio : 394 / 2021 Fecha: 28/06/2021
Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE TORRENT
Plaza DE LA LIBERTAD,14 BAJO
46900-Torrent)
Telf: 96.192.68.10/ Fax: 96.192.68.19

N.I.G.:46244-42-1-2021-0001315
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000304/2021-E

De: D/ña. BANCO DE SABADELL, S.A.
Procurador/a Sr/a. DOMINGO MARTINEZ, EVA
Contra: D/ña. LUIS RAMON CHULIA CARRATALA y MARIA DOLORES PUIG PUIG
Procurador/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

D./Dª Mª BELEN JERICO SOBREVELA, Letrado A. Justicia DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE TORRENT.

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD de TORRENT nº 1 ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este tribunal se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 000304/2021 a instancia de D./Dñª. BANCO DE SABADELL, S.A. con CIF nº A08000143 y domicilio en Avenida OSCAR ESPLA,37 Alicante/Alacant (ALICANTE), representado por el Procurador Sr.DOMINGO MARTINEZ, EVA, contra D./Dñª. LUIS RAMON CHULIA CARRATALA y MARIA DOLORES PUIG PUIG con DNI nº 73644748J y 73538651S y domicilio en Calle D´ALBOCASSER,27 3ª Torrent (VALENCIA), en reclamación de 41.541,11 Euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 12.444 euros presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto del día de la fecha, ejecutable, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son: URBANA nº CUATRO, VIVIENDA, sita en la Calle Albocásser, nº 27-3ª, tipo B, inscrita en el R.Propiedad de TORRENT nº 1, al Tomo 2765, Libro 1126, Folio 196, finca registral nº 31174, Referencia Catastral nº 8080301YJ1688S0114TK.

En ejecución de escritura de préstamo hipotecario de fecha 2 de diciembre de

CSV:21CXE8XX:UUDP4884:FCQX61BX URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21CXE8XX:UUDP4884:FCQX61BX

2004, otorgada ante el Notario D. D.JOSE LUIS DOMENECH ALBA, del Ilustre Colegio de Valencia, protocolo nº 3825

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este tribunal por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

El portador del presente está amplaimente facultado para intervenir en su curso y gestión.

En TORRENT, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

EL/LA Letrado A. de JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 - TORRENTE (Valencia) - FÉ PÚBLICA JUDICIAL

CSV:21CXE8XX:UUDP4884:FCQX61BX **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21CXE8XX:UUDP4884:FCQX61BX

CERTIFICACIÓN

C19A17012825

.....PONT, Registradora Titular del Registro de la Propiedad de Torrent-Tres, provincia de Valencia, y Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana,

C E R T I F I C O, con el valor establecido en el artículo 225 de la Ley Hipotecaria: Que examinados los libros del Archivo a mi cargo, en cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento que precede librado por el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Torrent con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno y en relación con la finca a que dicho mandamiento se refiere, finca registral 31.174, CRU nº 46062000319102resulta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: URBANA. CUATRO. Vivienda de la planta baja, puerta TRES, del [illegible] número veintisiete de la Calle D'Albocásser, Tipo B. Forma parte del edificio situado en Torrent, calles D'Albocásser y San Pedro Alcántara, con entrada desde el zaguán y distribución propia para habitar y patio; tiene una superficie construida; según el título de ciento doce metros dos decímetros cuadrados, y según cédula de calificación definitiva, de ciento diez metros cuarenta y [illegible] decímetros cuadrados. Linda según se mira desde su puerta de entrada; derecha entrando: vivienda puerta cuatro de esta planta baja; izquierda, vivienda puerta dos de esta planta baja; y fondo, calle Garbí. Cuota de participación: un entero cuarenta y una centésimas por ciento. Referencia Catastral: 8080301YJ1688S0114TK. Esta vivienda ha sido Calificada Definitivamente de Vivienda de Protección Oficial, según Expediente V-VS-257/75, de fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

TITULARIDAD: Según la inscripción 5ª, practicada con fecha cuatro de junio de dos mil dos, inscrito el dominio, con carácter ganancial, a favor de los cónyuges **Don LUIS-RAMÓN CHULIÁ CARRATALÁ y Doña MARIA-DOLORES PUIG PUIG**, con N.I.F. números 73.644.748-J y 73.538.651-S, respectivamente, por título de compra, en escritura otorgada en Torrent, ante el que fue su Notario Don Isidro Torregrosa Capuz, el dieciséis de abril de dos mil dos.

CARGAS: Está gravada con las siguientes:

PRIMERA: Según la inscripción 7ª, practicada con fecha veintiuno de enero de dos mil cinco, está **HIPOTECADA** a favor de la **"CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO"**, en garantía de un préstamo, respondiendo de **SETENTA Y OCHO MIL EUROS** de capital; intereses de UN AÑO al tipo máximo del OCHO ENTEROS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO ANUAL, que asciende a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS; UN AÑO de intereses de demora al tipo del VEINTICINCO POR CIENTO, ascendente a la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS, de TRES MIL NOVECIENTOS EUROS para prestaciones accesorias, y de CATORCE MIL CUATROCIENTOS

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

VEINTICUATRO EUROS para costas y gastos. El capital del préstamo devengará un tipo de interés nominal inicial del TRES ENTEROS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO ANUAL, variable. La parte prestataria se obliga a devolver el préstamo en el plazo de TRESCIENTOS MESES a contar desde el día de otorgamiento de la escritura que motiva la presente. Se tasa para subasta en CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS, y el domicilio para notificaciones será LA MISMA FINCA HIPOTECADA, según resulta de escritura autorizada por el que fue Notario de Torrent, Don José Luis Doménech Alba, el dos de diciembre de dos mil cuatro, protocolo 3825/2004.

Según la inscripción 11ª, inscrita a favor de "**BANCO DE SABADELL, S.A.", por sucesión universal en virtud de fusión por absorción.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 688-apartado 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se inserta literalmente, a continuación de la presente, y por su reproducción por fotocopia, con sello del Registro y firma del Registrador, el texto de dicha Inscripción de Hipoteca, y sus Ampliaciones y Modificaciones, e Inscripción de Fusión por Absorción.

Se hace constar expresamente que se halla SUBSISTENTE y SIN CANCELAR dicha Hipoteca a favor de la entidad actora del Procedimiento que motiva la presente Certificación.

SEGUNDA: Según la inscripción 9ª, practicada con fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, está **HIPOTECADA, con carácter presuntivamente ganancial,** a favor de **Doña MARIA-TERESA JERICÓ SANCHIS**, *casada con Don Abdelkader Echaqui Hammaqui, vecina de Torrent, calle San Juan Bautista, 5, 2ª, con N.I.F. número 52.742.680-T*, y a favor de **los sucesivos ENDOSATARIOS, TOMADORES O TENEDORES LEGÍTIMOS DE LAS LETRAS DE CAMBIO**, en garantía del pago de **VEINTINUEVE MIL EUROS**, importe de las letras de cambio, más el importe de hasta tres años al VEINTE POR CIEN anual por intereses de demora, y hasta un VEINTICINCO POR CIENTO del principal para costas y gastos. El pago se producirá de forma diferida, al vencimiento de las siguientes **tres letras de cambio** que los deudores aceptan en presencia del Notario autorizante, libradas a la propia orden en el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento por Doña María Teresa Jericó Sanchis: Clase 6ª, OA 5119426 por importe de cinco mil euros y vencimiento el día quince de junio de dos mil ocho. Clase 4ª, OA 1591857, por importe de doce mil euros y vencimiento el día doce de marzo de dos mil nueve. Clase 4ª, OA 1591858, por importe de doce mil euros y vencimiento el día veintidós de marzo de dos mil nueve. Se fija como domicilio de la deudora el de Torrent, calle Albocacer, número veintisiete, bajo, y se valora la finca hipotecada, a efectos de subasta, en la suma de su total responsabilidad hipotecaria. Todo ello resulta de escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Rafael Gómez Ferrer Sapiña, el diecisiete de marzo de dos mil ocho, protocolo 933/08.

TERCERA: Según la inscripción 10ª, practicada con fecha nueve de mayo de dos mil ocho, está **HIPOTECADA** a favor de **Don LUIS-MIGUEL POZO PINTADO, con carácter privativo,** vecino de Valencia, Pedro Aleixandre, 47, 1°, 3ª, con N.I.F. 4.565.962-W, y a favor **de los sucesivos ENDOSATARIOS, TOMADORES O TENEDORES LEGÍTIMOS DE LAS LETRAS DE CAMBIO**, en garantía del pago de **VEINTIDOS MIL EUROS**, importe de las letras de cambio, más el importe de hasta tres años al VEINTE POR CIEN anual por intereses de demora, y hasta un VEINTICINCO POR CIENTO del principal para costas y gastos. En orden a instrumentar la devolución del expresado préstamo, deudores aceptan las siguientes tres letras de cambio, libradas a la propia orden en el día de otorgamiento de la escritura por Don Luis Miguel Pozo Pintado: - Clase

CERTIFICACIÓN

C19A17012826

5ª, OA 3106610 por importe de ocho mil euros y vencimiento el quince de julio de dos mil ocho. - Clase 4ª, OA 1603768 por importe de siete mil euros y vencimiento el uno de abril de dos mil nueve. - Clase 4ª, OA 1619581 por importe de siete mil euros y vencimiento el doce de Abril de dos mil nueve. Se fija como domicilio de la deudora el de Torrent, calle Albocacer, número veintisiete, bajo, y se valora la finca hipotecada, a efectos de subasta, en la suma de su total responsabilidad hipotecaria. Todo ello resulta de escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Joaquín Borrell García, el nueve de abril de dos mil ocho, protocolo 965//2008.

CUARTA: Según la anotación preventiva letra C, practicada con fecha de doce de abril de dos mil diecisiete, **EMBARGADA** a favor del **AYUNTAMIENTO DE TORRENT**, en el expediente administrativo de apremio número 2008EXP21001815 seguido en la Tesorería del Ayuntamiento de Torrent, por un importe de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS de principal; SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS de recargo de apremio; QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS de costas, habiéndose producido un ingreso a cuenta de CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS, resultando una total deuda de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; mandamiento por triplicado expedido el cuatro de abril del año dos mil diecisiete por Don Rafael Salinas Giménez, Tesorero de la citada Recaudación.

Al margen de la anotación letra C, consta extendida con su misma fecha, nota de expedición de certificación de dominio y cargas en el procedimiento de apremio a que la misma se refiere.

PRORROGADA cuatro años más, por la anotación preventiva letra D, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, en virtud de mandamiento expedido el día quince de enero de dos mil veintiuno, por Don Rafael Salinas Giménez, Tesorero y Jefe de los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento de Torrent.

QUINTA: Según la inscripción 11ª, practicada con fecha de diez de febrero de dos mil veinte, se inscribe el derecho real de hipoteca que causó la inscripción 7ª a favor de la entidad "**BANCO DE SABADELL, S.A.**" domiciliada en Alicante, Avenida Oscar Esplá número 37, con CIF: A-08000143, por sucesión universal en virtud de fusión por absorción, según instancia privada suscrita en Sabadell el día dieciséis de enero de dos mil veinte, con firma legitimada el día veinticuatro de enero de dos mil veinte por el Notario de Terrassa, Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificacion será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

SEXTA: Según nota al margen de la inscripción 11ª, practicada con fecha diez de febrero de dos mil veinte, esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, alegando exención.

Todos los asientos relacionados se hallan vigentes.

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE DESPACHO EN RELACION AL DOMINIO.

Número 1033 del Diario 96 de fecha 17/03/2021, EMBARGO AYUNTAMIENTO DE TORRENT.

RETOSA presenta a las quince horas y veintitrés minutos, mandamiento por triplicado del Jefe de la AYUNTAMIENTO DE TORRENT expedido con fecha doce de Marzo del año dos mil veintiuno, por el que y en relación con el expediente administrativo de apremio, seguido en dicha Unidad, a instancias de AYUNTAMIENTO DE TORRENT contra CHULIA CARRATALA LUIS RAMON HERENCIA YACENTE, por el que habiendose producido débitos posteriores y en reclamación de 16738.40 euros de principal, recargos y costas, se decreta tomar **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO**, sobre la finca número 31174 del término municipal de Torrent. También se solicita se **expida certificación de dominio y cargas** de la finca embargada.

Suspendido con fecha de trece de abril de dos mil veintiuno.

Prorrogado de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el catorce de julio de dos mil veintiuno.

Notificada calificación desfavorable al Presentante, el dia veinte de abril del año dos mil veintiuno, queda prorrogado el asiento **por plazo de 60 dias** conforme al art.323 L.H. Torrent, a 20 de abril de 2021.

Número 407 del Diario 97 de fecha 30/06/2021, ANOTACION DE EMBARGO AYUNTAMIENTO DE TORRENT.

RETOSA presenta a las trece horas y cinco minutos, mandamiento por duplicado del AYUNTAMIENTO DE TORRENT expedido con fecha treinta de Junio del año dos mil veintiuno, por el que y en relación con el expediente seguido por AYUNTAMIENTO DE TORRENT contra MARIA DOLORES PUIG PUIG, en reclamación de 3304.66 euros, se ordena tomar **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO**, sobre la finca número 31174 del término municipal de Torrent.

Suspendida la Calificación con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno.

SUSPENDIDA LA CALIFICACION del documento a que se refiere el asiento adjunto, por existir un documento previo presentado bajo el asiento 1033 del Diario 96, calificado negativamente y prorrogada la vigencia del asiento por 60 días, hasta el 14 de julio de 2021; archivándose el contenido de la nota extendida al pie del documento con su número de entrada, en el legajo correspondiente.

Prorrogado de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Notificada calificación desfavorable al Presentante, queda prorrogado el asiento **por plazo de 60 dias** conforme al art.323 L.H. Torrent, a 12 de julio de 2021.

Número 528 del Diario 97 de fecha 07/07/2021, HERENCIA TELEMATICA del notario DON PABLO PERAIRE SAUS.

Antes de la apertura de la Oficina se presenta hoy, remitida Telemáticamente por el Notario D. DON PABLO PERAIRE SAUS, REGISTRADA A LAS 18.09 HORAS DEL DÍA DE AYER, escritura autorizada por dicho Notario en PICASSENT el seis de Julio del año dos mil veintiuno,

CERTIFICACIÓN

C19A17012827

protocolo 1505/2021 por la que al fallecimiento de LUIS RAMON CHULIA CARRATALA y de MARIA DOLORES PUIG PUIG, sus herederos, practican las oportunas operaciones particionales del bien de dicho causante y **SE ADJUDICA en la proporción y forma que consta en la escritura** a LUIS MIGUEL CHULIA PUIG y a MARIA DOLORES CHULIA PUIG, la finca número 31.174 del término municipal de Torrent.
Suspendida la calificación, con fecha de siete de julio de dos mil veintiuno.
Practicada NOTIFICACION REGISTRAL FEHACIENTE del Asiento de Presentación, firmada digitalmente. SUSPENDIDA LA CALIFICACIÓN del documento del asiento adjunto por no acreditarse la liquidación del impuesto. Notificada esta suspensión telemáticamente al Notario autorizante el mismo día siete de julio.

Que de los asientos practicados bajo el expresado número de finca registral 31.174 de Torrent, CRU nº 46062000319102, no consta que sobre dicha finca se hayan impuesto otros gravámenes que los relacionados.

DILIGENCIA: Para hacer constar que se comunica a los titulares de derechos posteriores, la expedición de la anterior certificación conforme a los artículos 689 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el duplicado que con el número 498/97 dejo archivado en el correspondiente legajo; comunicación que se practica por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que consta en el Registro.

Así resulta de los citados libros del Registro de mi cargo, a que me remito. Y para que conste, y después de extender la correspondiente nota marginal, expido la presente, que firmo en Torrent, a catorce de julio del año dos mil veintiuno.

HONORARIOS. En la factura que se adjunta

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	TORRENT-UNO	TORRENTE	1126	2765

FINCA N.º 31.174 Duplicado

197

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
AFECCION: esta finca queda afecta durante el plazo de 5 AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de 1.225,71 euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Torrent a 21 de Enero de 2.005. CANCELADA por caducidad la precedente nota de afección al pago del Impuesto. Torrent a doce de Abril del año dos mil diecisiete. El derecho real de hipoteca objeto de la adjunta inscripción 7ª ha quedado inscrito a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A.**, según resulta de la inscripción 11ª. Torrent, a 10 de febrero de 2020	7ª HIPOTECA	**URBANA: CUATRO.**- Vivienda de la planta baja, puerta TRES, Tipo B, del zaguán número veintisiete de la Calle D'Albocasser, descrita en la inscripción 5ª, donde ya consta su referencia catastral. **CARGAS:** a) Gravada con la hipoteca que causó la inscripción 6ª. b) Y afecta al pago de los Impuestos que indican las notas al margen de las inscripciones 5ª y 6ª. Los cónyuges Don LUIS RAMON CHULIA CARRATALA y Doña MARIA DOLORES PUIG PUIG con las mismas circunstancias personales que constan en la inscripción 5ª, tienen inscrita la finca de este número por título de COMPRA que causó la inscripción 5ª; dichos esposos y CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, con domicilio social en Alicante, calle San Fernando, número cuarenta, con CIF. G-03046562, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 1.358 general, folio 1, hoja número A-9.358, inscripción 1ª, representada por Don Manuel Plaza Delgado, con N.I.F. número 52.748.711-M, como Director de Oficina; en uso del poder conferido a su favor por escritura otorgada en Alicante, el 19 de Abril de 1.996, ante el Notario de la misma Don José Maria Iriarte Calvo, completada con la de nombramiento de cargos autorizada el 26 de Febrero de 1.999 ante el mismo Notario, que causaron las inscripciones 222ª y 308ª, respectivamente, formalizan la escritura de préstamo hipotecario que motiva la presente, con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.**- Caja de Ahorros del Mediterráneo concede a los consortes DON LUIS RAMON CHULIA CARRATALA Y DOÑA MARIA DOLORES PUIG PUIG, un préstamo por la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL EUROS,** que reciben en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva la presente. **SEGUNDA.**- La parte prestataria se obliga solidariamente a devolver el préstamo, en el plazo de **TRESCIENTOS MESES,** a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva esta inscripción, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas, comprensivas de capital e intereses por importe de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS**

14 JUL 2021

La presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original.
El Registrador
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRENT - Mª CONSUELO RIBES

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 31174
		CON TRES CÉNTIMOS, las primeras. Siendo el primer vencimiento **con fecha dos de enero del año dos mil cinco y el último dos de diciembre del año dos mil veintinueve,** número total de cuotas es **de trescientas. TERCERA.**- La cantidad prestada producirá desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva la presente, el interés nominal inicial **del TRES ENTEROS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO ANUAL** devengable por días sobre la base del cálculo de 360 días/año. **TERCERA BIS.**- El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el dos de diciembre del año dos mil cinco será el inicialmente pactado. A partir del día tres de diciembre del año dos mil cinco , y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice, la "Referencia Interbancaria a un año ó EURIBOR a un año", índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E., que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión, sin decodificar, adicionando un diferencial de **dos puntos.** Si no fuera posible obtener la citada referencia, la revisión del tipo de interés, se hará tomando como índice de referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: :"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de crédito", que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E., que correspondan al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión, sin redondeo, adicionando un diferencial de **dos puntos.** Y si tampoco fuera posible, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación seria el que presente mayor analogía con éstos o en su defecto el de la última revisión practicada. A efectos hipotecarios, la alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión, no podrá ser superior ni inferior en **cinco puntos,** al originalmente pactado. **QUINTA.**- Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos derivados de la escritura que motiva la presente, los que graven la finca o puedan crearse durante la vigencia de este contrato. así como los gastos, tales como tasación, gastos y honorarios de los técnicos que puedan intervenir, así como aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos
		ocasionados por la escritura que motiva la presente hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta del prestatario si éste no lo hiciere, **garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación OCTAVA para prestaciones accesorias.** Igualmente, serán de cuenta del deudor los gastos de cancelación de la hipoteca y todos cuantos se produzcan a la Caja si para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado hubiera de ejercitarse cualquier acción de procedimiento judicial, incluso los honorarios de Letrado y Procurador que utilizare, aun cuando no fuere preceptiva su intervención. Así mismo se repercutirán los gastos por correo que se puedan originar, incluyéndose en las liquidaciones periódicas que se remitan al domicilio del prestatario y de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes en cada momento. **SEXTA.**- Las cantidades que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento devengarán desde dicho vencimiento, el interés de demora **del VEINTICINCO POR CIENTO anual,** sin necesidad de requerimiento alguno. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al interés de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del período de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora este tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. **SEXTA BIS.**- La Caja podrá declarar vencida la obligación, si se incumplieran por los deudores las obligaciones contraídas en la escritura que motiva la presente, y especialmente: 1.- Por causas generales establecidas en las Ley. 2.- Por las causas especiales siguientes: a) Si el inmueble sufriera, total o parcialmente, una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le ha fijado en la escritura a efectos de seguro, y la parte deudora no aumentara la garantía. b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c) La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o las primas correspondientes al seguro. e) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones novena y

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	TORRENT	TORRENT	1453	3092

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

CRU: 46062000319102 FINCA N.º **31174** 134

Se ha presentado autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, alegando Exención. La finca queda afecta, por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementariasque procedan. Torrent a 10 de Febrero de 2020

11ª FUSION POR ABSORCION

DERECHO REAL DE HIPOTECA objeto de la inscripción 7ª, el cual se halla sin cargas. La entidad **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO** tiene inscrito el derecho real de hipoteca objeto de la presente. Mediante instancia privada suscrita en Sabadell el dia dieciséis de enero de dos mil veinte, con firma legitimada el dia veinticuatro de enero de dos mil veinte por el Notario de Terrassa, Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, **Doña Carolina López Arjona**, mayor de edad, con NIF número 52.595.804-W, actuando en nombre y representación de la entidad **BANCO DE SABADELL S.A. -sucesora de la entidad acreedora Caja de Ahorros del Mediterráneo-** domiciliada en Alicante, Avenida Oscar Esplá número 37, con CIF: A-08000143, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante Tomo 4070, hoja A-156980, como apoderada en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Raúl González Fuentes, el veintisicte de julio de dos mil diecisiete, protocolo 2605, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 4936, folio 36, hoja número B-1561, inscripción 2261, que exhibe al Notario que legitima la firma y juzga suficiente, ***solicita* la inscripción del derecho real de hipoteca que causó la inscripción 7ª**, y *expone* que mediante escritura de segregación y elevación a público de acuerdos sociales, otorgada por el notario de Madrid, Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, número 993 de su protocolo, el día veintiuno de junio de dos mil once, **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, segregó todo su negocio financiero a favor de **BANCO BASE, S.A., posteriormente denominado BANCO CAM, S.A.U.**, quedando éste subrogado por sucesión universal en todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho negocio Financiero. *Dicha escritura obra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28.388, folio 52, sección 8, hoja M511.212, inscripción 16ª y en el Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 2.044, folio 158, hoja número A9.358, inscripción 773ª.* **BANCO CAM, S.A.U.**, con CIF A 86101375, fue constituida por tiempo indefinido y bajo el nombre originario de **BANCO BASE, S.A**, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel González Meneses García Valdecasas, el día veintiocho de diciembre de dos mil diez, *dicha escritura obra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28.388, folio 1, sección 8, hoja M511.212, y tomo 3546, folio 22, hoja A- 126.590 en el Registro Mercantil de Alicante.* Cambiada su denominación a Banco Cam, **S.A.U**, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, con fecha veintiuno de junio de dos mil once, bajo el número 992 de su protocolo, quedando inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 3546, Folio 22, Hoja A126590. Que mediante escritura de fusión por absorción autorizada por el notario de Sabadell Don Javier Micó Giner, el día tres de diciembre de dos mil doce, bajo el número 8.409 de protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 214, del tomo 42.410, hoja B1.561, inscripción 1733ª, **BANCO DE SABADELL, S.A.** absorbió a la entidad **BANCO CAM, S.A.U**, *quedando traspasado en bloque el patrimonio social de esta última a la primera, a título de sucesión universal y subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva n*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	TORRENT-UNO	TORRENTE	1126	2765

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 31174

198

décima. **OCTAVA.**- Para garantizar la devolución del capital prestado de **SETENTA Y OCHO MIL EUROS, sus intereses de UN AÑO, al tipo máximo del OCHO ENTEROS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO ANUAL**, que asciende a la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS; de UN AÑO** de intereses de demora al tipo del **VEINTICINCO POR CIENTO**, ascendente a la sum de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS, de TRES MIL NOVECIENTOS EUROS** para prestaciones accesorias, y de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS** para costas y gastos. **Los consortes DON LUIS RAMON CHULIA CARRATALA Y DOÑA MARIA DOLORES PUIG PUIG CONSTITUYEN HIPOTECA, en favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, que acepta,** sobre la finca de este número. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria; y en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no seria objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. **NOVENA.**- Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado, por capital que no será inferior a SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS. **DECIMA.**- La parte hipotecante se obliga a conservar los bienes dados en garantía, con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias. **UNDECIMA.**- Vencido el préstamo, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de la finca que servirá de tipo en la primera subasta será el **de CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS. b)** Que el DOMICILIO de la parte deudora para citaciones y requerimientos será el **de LA FINCA HIPOTECADA. c)** Que la parte deudora confiere para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada; e igualmente, para el supuesto de venta extrajudicial, designa como **MANDATARIO** suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia CAJA. f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo con el que se arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. **DECIMOTERCERA.**- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. En su virtud **INSCRIBO a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO su derecho de hipoteca sobre la finca de este número,** en los términos relacionados. Así resulta de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de TORRENT, DON JOSE LUIS DOMENECH ALBA, el dos de Diciembre del año dos mil cuatro, protocolo número 3.825/2.004, que ha sido presentada a las nueve horas del día tres de Diciembre del año dos mil cuatro, según el asiento 979 del diario 54. Pagado el impuesto, número secuencial 600501252546 1. Torrent a veintiuno de Enero del año dos mil cinco.

La presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original.
El Registrador
14 JUL 2021
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRENT TRES - TORRENT
Mª CONSUELO RIERA PONT

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRENT

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 46062000319102 FINCA N.º 31174
		limitación alguna. **En su virtud INSCRIBO el derecho real de hipoteca que causó la inscripción 7ª a favor de la entidad BANCO DE SABADELL, S.A., por sucesión universal en virtud de fusión por absorción.** Así resulta de la indicada instancia, que ha sido presentada en este Registro a las once horas cuarenta y siete minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte, según el asiento 1177 del Diario 94. Alegada exención al pago del impuesto y archivado justificante de presentación en la oficina liquidadora. ~~Queda archivado~~ duplicado con el número 53 de su legajo Torrent, a diez de febrero de dos ~~mil veinte~~

La presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original
El Registrador
16 JUL 2021

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRENT Nº 3 - TORRENT (VALENCIA) - Mª CONSUELO RIBERA POMAR

